

b) A la señora Luz María Delfín Aristy de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

c) Al señor Ignacio Recio, una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales; y

d) Al señor Rafael Emilio Martínez Alba, una pensión del Estado de sesenta y tres pesos oro (RD\$63.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1315, que designa al Embajador Dr. Manuel Pastoriza Valverde, Observador representante de la República Dominicana en la Primera Reunión sobre Asistencia Mutua de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, en París.

(G. O. Nº 8988, del 4 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

NUMERO 1315

ARTICULO UNICO.—El Dr. Manuel Pastoriza Valverde, Embajador Delegado Permanente de la República ante la Unesco, queda designado Observador representante de la República Dominicana en la Primera Reunión sobre Asistencia

Mutua de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, que tendrá lugar en la sede de la Unesco en París, del 14 al 17 de junio de 1966.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1316, que concede sendas jubilaciones con pensión del Estado a los señores Ramón Hernández Monegro y Juan Rafael Marmolejos Genao.

(G. O. Nº 8988, del 4 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1316

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Ramón Hernández Monegro, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales; y
- b) Al señor Juan Rafael Marmolejos Genao, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.